Núm. 63. Miércoles 26 de Mayo de 1852. UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de *comunicados y anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes*, *Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION VOLUNTARIA PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Pueblo de Zarzuela del Pinar.

	Rs.	*Mrs.*
D. Juan Gonzalez, cirujano.	2	
Entre varios vecinos.	1	18
	3	18

El alcalde, Manuel Perez.

Pueblo de Ventosilla y Tejadilla.

	Rs.	Mrs.
Antonio Matesan, Alcalde.	1	
Nicolas Adrados, regidor 1.º		16
Dionisio Llorente, id. 2.º		16
Leon Martin, secretario del Ayuntamiento.	4	
Segundo Gonzalez.	1	10
Norberto Arranquez.		4
Juan Trapero.	2	
Juan Hernanz.		10
Prudencio Hernanz.		16
Andres Mayoral.		20
Isidro Mayoral.		6
Felipe Martin.		22
Juan Gonzalez.		16
Jose Mayoral.		17
Alejandro Bermejo.		17
Santiago Sanz.		20
Rufino Sanjuan.		16
Francisco Mayoral.		16
Plácido Mayoral.		20
Francisco Garcia.		20
Manuel de Alvaro.		12
Jose Benito.		10
Jose Martin.		20
Agustin Garcia		16
Francisco Hernanz.		6
Valentin Masedo.		16
Benito Martin.		26
Antonio Benito.		16
Jose Garcia.		8
Felipe Benito.		16
	20	4

El alcalde, Antonio Matesan.

Pueblo de Trescasas y Sonsoto.

	Rs.	*Mrs.*
D. Angel Puente, Alcalde único constitucional.	4	
Eugenio Gomez, regidor 1.º	4	
Remigio Andres, id. 2.º	1	
Jose Gil, id. 3.º procurador.	3	
Mariano Herrero, Secretario de esta corporacion	2	
Jose Marcos.	4	
Isidoro Martin.	3	
José Sastre.	2	
Ramon Sanz, cirujano.	2	
Lorenzo Navacerrado.	2	
Mariano Marcos.	1	
Fermin Gomez.	1	
José Ajejas.	1	
Pedro Gomez.	1	
Juan Puente.	1	
Julian Francisco.		32
Vicente Gomez.		24
Lorenzo Sanz.		17
Catalina de Pedro.		17
Miguel Gomez.		16
Francisco Llorente.		16
Miguel de Andres.		16
Toribio Ajejas.		16
Felix Herrero.		16
Gerónimo Sastre.		12
	37	12

El alcalde, Angel Puente.

Pueblo de Moraleja de Coca.

	Rs.	Mrs.
Angel Conde, alcalde.	5	
Gavino de la Infanta, teniente.	5	
Julian Domingo, Regidor 1.º	2	16
Saturio Garcia, id. 2.º	3	
Antonio Andres, id. 3.º	3	
Jose Gomez, id. síndico.	3	
Saturnino Garcia, secretario.	3	
Juan Antonio Martinez.	2	
Cármen Perez de Rozas.	2	4
Tomas Cabrero.	2	
Nicolas Hernando, maestro de niños.	1	
Manuel Velasco, sacristan.	1	
Julian Tobar.		16
Faustino Barbero.		16
Faustino Gomez.		16
Andres Gomez, mayor.		16
Francisco Garcia Vírseda.		16
Mateo Garcia.		16
Victor Cabrero		16
Santiago Prados.		16
Manuel Portela.		8
Cesàreo Crespo.		8
	36	28

El alcalde, Angel Conde.

(Se continuará.)

Seccion de ramos especiales. *Vigilancia pública.*

En la madrugada del dia 11 del corriente se ha fugado de esta capital Julian Vela, qué se hallaba hacia algunos dias en compañía de su primo, por haber sido conducido por tránsitos de justicia desde Toledo; y como se ignore su paradero, encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia procuren la busca y captura del expresado sugeto, remitiéndolo, si fuese habido, con la debida seguridad á mi disposicion. Segovia 18 de Mayo de 1852.=*Eugenio Reguera.*

Subsecretaría. *Vigilancia.*

Por el Juzgado de primera instancia de esta capital se busca á un hombre de las señas que á continuacion se expresan, asi como tambien de los dos caballos que fueron hurtados en Madrona la noche del 6 al 7 del corriente; en su consecuencia encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procedan á la busca y captura del expresado hombre y caballos hurtados, remitiendo uno y otros, si fueren habidos, al mencionado Juzgado, dando parte de haberlo asi verificado á este Gobierno de provincia. Segovia 19 de Mayo de 1852.=*Eugenio Reguera.*

Señas del sugeto.

Estatura regular, capa y pantalon pardo, calzado con borceguíes.

Idem de las caballerías.

Un caballo negro de 6 y media cuartas, estrella pequeña en la frente, paticalzado de ambos pies, mas de uno que de otro, sin crin, cola poblada y corta, con algunas pintas blancas en el costillar.

Otro castaño claro, de 6 cuartas, paticalzado de ambos pies, careto con carona algo poblada y algunas cerdas blancas en la cola; fueron hurtados de Madrona en la noche del 6 al 7 del corriente.

Seccion de ramos especiales. *Vigilancia pública.*

El dia 25 de Abril último desapareció del término de la villa de Galapagar una yegua, cuyas señas se insertan á continuacion, y como sea procedente de esta provincia la mencionada caballería, es posible se encuentre en ella; por lo tanto encargo á los Alcaldes hagan las oportunas diligencias para su busca, y en el caso de ser habida, la remitirán á este Gobierno de provincia para los efectos oportunos. Segovia 21 de Mayo de 1852.=*Eugenio Reguera.*

Señas de la yegua.

Pelitorda oscura, edad 4 años, como de 6 cuartas y media de alzada, sin hierro, lunares de rozaduras en la cruz y costillares, grietas en los cascos de las manos, poca crin y un poco topina.

Por la presidencia de la Asociacion general de ganaderos se han hecho los nombramientos de Procuradores-fiscales siguientes:

«D. Agustin Pascual, vecino de S. Miguel de Bernuy, para el distrito oriental del partido de Cuellar. D. Ramon Escorial, vecino de Pinarnegrillo, para el distrito meridional del mismo.»

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que se tengan y reconozcan por tales Procuradores-fiscales á los sugetos expresados. Segovia 21 de Mayo de 1852.=Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid del 4 de Marzo, núm. 6464, se halla inserto lo siguiente:

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.° del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de La Bisbal la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Antonio Forest, Alcalde de San Feliu de Guixols, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de La Bisbal para procesar al Alcalde de San Feliu de Guixols, de cuyo expediente resulta:

Que habiéndose mandado por el Tribunal eclesiástico de la diócesis de Gerona al alcalde de San Feliu de Guixols, con fecha 19 de Julio de 1850, que procediese á verificar la separacion acordada por el mismo Tribunal de Ana Arxer, vecina de San Feliu, de la casa y compañía de Guillermo Buchnalle, natural de Inglaterra, con quien se decia desposada, á menos que no se le presentase algun documento en que se probase que realmente habian contraido matrimonio, se presentó dicho funcionario en la morada de Buchnalle; mas habiéndole prohibido este la entrada alegando sus derechos de inglés y exhibiendo testimonio de haber verificado su union con la Ana ante el Cónsul de S. M. en Barcelona, como asimismo el pasaporte que este Agente habia expedido en favor de aquella en calidad de inglesa, suspendió toda diligencia y dió aviso al Tribunal eclesiástico:

Que insistiendo este en que su acuerdo se llevase á efecto; y habiendo oficiado al Alcalde en 26 de Julio, mandándole nuevamente que procediese á verificar la separacion y remitiese al Tribunal copia del documento exhibido por Buchnalle, se abstuvo aquel funcionario de dar cumplimiento á esta órden, consultando la conducta que debia seguir con el Gobernador de la provincia; pero amonestado nuevamente por el Tribunal á fin de que practicase las diligencias, cuya ejecucion le ordenara, le ofició en 25 de Agosto suplicándole que le indicase los medios que al efecto habia de emplear en vista de la resistencia de Buchnalle, á lo cual contestó el juzgado eclesiástico previniéndole que, presentándose acompañado del escribano en la morada de aquel, extendiese si este persistia en oponerse á que cumpliera su cometido, diligencia comprensiva de su oposicion, de la circunstancia de ser Ana Arxer natural y vecina de San Feliu, insertando en ella que solo por dichos constaba su casamiento; que Buchnalle se habia negado á presentar documento alguno relativo á su matrimonio, y que ninguno habia reclamado Ana al cura ecónomo de aquella parroquia para celebrar dicho enlace:

Que con fecha 5 de Setiembre expuso el Alcalde de San Feliu al Tribunal eclesiástico que, siéndole patente la union de Ana en razon á haber tenido diferentes veces en su poder el documento librado por el Cónsul inglés, no le era posible insertar en la diligencia que se le mandó extender la circunstancia de que solo por dichos constaba el casamiento, como tampoco la de no haber reclamado Ana ningun documento al cura ecónomo, porque sabia que los padres de la jóven habian formalizado escritura pública con el objeto de suplir en ella los requisitos que faltaban. Resulta asimismo que con fecha 11 de Setiembre se dirigió el Gobernador de la provincia al reverendo Obispo de Gerona, remitiéndole copia de dos comunicaciones que le habian sido dirigidas por el Alcalde de San Feliu con fecha 3 y 7 de Setiembre, en la primera de las cuales se asentaban ideas erróneas y contrarias á las ideas canónicas relativamente á la validez del matrimonio de Ana, y tanto en ella como en la segunda se hacian ciertas alusiones duras á la autoridad eclesiástica, entre otras la de haber faltado á la verdad en una comunicacion que con fecha 3 de Setiembre habia dirigida al Gobernador de la provincia, suplicándole que obligase al mismo alcalde á prestar al cura ecónomo de San Feliu el apoyo que este le habia reclamado para penetrar en casa de Teresa Veader, vecina de aquel pueblo, y suministrarla los auxilios espirituales que, segun manifestó el ecónomo al citado Tribunal, exigia el estado de la enfermedad que la habia asaltado, y á cuyo piadoso socorro habia opuesto el marido de la enferma, segun aseguraba el mismo ecónomo, una tenaz oposicion:

Que si bien el Gobernador al remitir dichas comunicaciones al R. Obispo le manifestaba que habia dirigido al citado Alcalde la reprension competente por el lenguaje poco comedido que se habia permitido respecto del Tribunal eclesiástico, se dirigió este con fecha 17 de Setiembre al Regente de la Audiencia de Barcelona suplicándole que por este Tribunal se tomasen las providencias oportunas á fin de que se procesase al Alcalde, tanto por las espresiones de que se ha hecho mérito cuanto por las ideas vertidas por el mismo funcionario acerca del matrimonio de Ana, y por falta de cumplimiento á las órdenes que por el Tribunal eclesiástico le fueron dirigidas relativamente á la separacion de los supuestos esposos:

Que accediendo la sala á esta solicitud, acordó en 7 de Octubre mandar al juzgado de primera instancia de La Bisbal que procediese á lo que hubiere lugar contra el Alcalde, en

cumplimiento de lo cual comenzó este á practicar las diligencias oportunas contra dicho funcionario como culpable:

1.º De haber faltado á los deberes que á los funcionarios de su clase impone el reglamento provisional de justicia.

2.º De injurias irrogadas á la Autoridad eclesiástica:

Y 3.º De haber inculcado la inobservancia de preceptos religiosos, sosteniendo doctrinas condenadas por la Iglesia, de todo lo cual dió parte al Gobernador de la provincia con fecha 16 de Noviembre; mas esta Autoridad, entendiendo que, tanto las espresiones contra la eclesiástica, como las doctrinas vertidas relatidamente á la validez del matrimonio de Ana, lo habian sido en comunicaciones dirigidas á su persona, requirió al Juzgado en 20 de Diciembre á fin de que, suspendiendo el procedemiento incoado contra el alcalde de San Feliu, se solicitase la autorizacion prevenida en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, á lo cual se negó el juzgado que, insistiendo en su primitivo acuerdo, dictó auto declarando no ser necesario semejante requisito:

Que desaprobado dicho auto por la Audiencia del territorio en lo relativo à las espresiones y doctrinas vertidas en las comunicaciones de 3 y 11 de Setiembre se dirigió el juzgado al Gobernador de la provincia con fecha 26 de Febrero de 1851, en solicitud de autorizacion para procesar al alcalde por razon de estos estremos, manifestando que continuaba procediendo contra este funcionario en lo tocante á la omision de las diligencias cuya práctica le ordenó el Tribunal eclesiástico; y por último, que el Gobernador, despues de oir al Consejo provincial, contestó al juzgado manifestando, respecto del último estremo que quedaba enterado, y denegando tocante á lo demas su autorizacion.

Visto el art. 7.º bel Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que el Gobernador de la provincia de Gerona contestó á la comunicacion que el Juez de primera instancia de La Bisval le dirigió en 26 de Febrero de 1851 dándole cuenta de hallarse procediendo contra el alcalde de San Feliu en lo tocante á la omision de las diligencias, cuya práctica le fué prescrita por el Tribunal eclesiástico, que quedaba enterado, ha acordado el Consejo manifestar á V. E., relativamente á este punto, *que quedaba enterado*.

En lo relativo á los demas estremos:

Visto el at. 130 del Código penal, que castiga á los que inculcasen públicamente la inobservancia de los preceptos religiosos, ó que habiendo propalado doctrinas ó máximas contrarias al dogma persistian en publicarlas despues de haber sido dondenadas por la Autoridad eclesiástica:

Considerando que las espresiones emitidas por el alcalde de San Feliu con referencia á la Autoridad eclesiástica de la diócesis, lo fueron en comunicaciones ó informes dirigidos al Gobernador de la provincia con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y vindicar su conducta en los asuntos de Ana Arxer y Teresa Veader, censurada por el Tribunal eclesiástico en su oficio al Gobernador de 3 de Setiembre:

Que el derecho que no puede negarse á los funcionarios de la administracion de defenderse de sus actos ante sus superiores gerárquicos, tiene exigencias que es menester tener en consideracion:

Que por lo mismo las espresiones que dichos funcionarios puedan verter en el curso de la defensa en que se haga relacion al modo de obrar de alguna persona ó autoridad que se halle mezclada en la cuestion, no deben confundirse con las espresiones emitidas con ánimo deliberado de desacreditar, deshonrar ó menospreciar á alguno, lo que segun el Código penal constituye la naturaleza de injuria:

Que principios análogos dictaron la disposicion contenida en el art. 390 del mismo Código respecto de las injurias causadas en juicio al prescribir que nadie pueda deducir la accion que por razon de ella crea corresponderle sin prévia licencia del Tribunal que del juicio conociese:

Que semejante ánimo de atentar á la reputacion ó á la honra no debe suponerse en la presente ocasion, una vez que el carácter reservado de las comunicaciones de 3 y 11 de Setiembre de 1850, no pudo hacer prever al alcalde de San Feliu la publicidad que despues tuvieron sus espresiones; y por último, que si falta á los respetos debidos al Tribunal eclesiástico hubo en el lenguaje empleado por dicho funcionario, esta ha sido convenientemente corregida por la represion gubernativa que en uso de sus facultades disciplinales le dirigió el Gobernador de la provincia:

Considerando que la emision de doctrinas contrarias á la pureza de los dogmas y preceptos de la Iglesia en tanto son punibles por la jurisdiccion civil en cuanto se verifica con publicidad con arreglo al art. 130 del Código penal:

Que las ideas emitidas por el alcalde de San Feliu, por razon de las cuales se creyó el Juez de primera instancia en el caso de proceder con arreglo al citado art., lo fueron en la comunicacion de 3 de Setiembre, que es, como queda manifestado, de carácter reservado y que por lo tanto falta la base de la punibilidad con arreglo al Código;

El Consejo opina que se deniegue la autorizacion solicitada relativamente á las injurias que se suponen inferidas al Tribunal eclesiástico por Antonio Forest, y á las ideas y doctrinas que relativamente al matrimonio de Ana Arxer emitió en su oficio de 3 de Setiembre de 1850.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1852. Bertran de Lis.=Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Y se inserta en el Boletin para conocimiento de quien corresponda. Segovia 22 de Mayo de 1852.=Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Pedraza.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta varios pinos de diferentes clases, arrancados por los aires en el pinar de la comunidad de esta villa de Pedraza, llamado de Navafría, cuyo remate tendrá efecto en estas casas consistoriales el dia 4 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en adelante, bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto. Pedraza 21 de Mayo de 1852.=El Alcalde, José Contreras.

Ayuntamiento de Garcillan.

Se prohibe la entrada y paso del ganado lanar en el término jurisdiccion de la villa de Garcillan, por las coteras del término de Cabezon y Valverde, por no ser cañada ni paso, y sí ser esta la que desde la cotera de Valverde se dirige por este término por la calzada que va al puente Uñez. Garcillan 18 de Mayo de 1852. El alcalde, Restituto Gomez.

Alcaldía de Marazoleja.

Para dar cumplimiento á la circular del Sr. Administrador de Contribuciones Directas su fecha 4 del corriente, todos los vecinos y hacendados forasteros que en este pueblo y su jurisdiccion tengan riquezas sujetas á la contribucion territorial, presentarán á este ayuntamiento en el término de 30 dias, relaciones juradas de todas ellas, con arreglo á lo que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; bien entendido que el que no lo verifique será juzgado por los datos anteriores. Marazoleja 18 de Mayo de 1852.=El teniente alcalde, Roque Esteban.=Felix de Frutos, Srio.

Alcaldía de Arcones.

Debiéndose tener presentes para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza, perteneciente al año de 1853, las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan predios rústicos urbanos y otros objetos sujetos á la contribucion territorial de este pueblo y su jurisdiccion, las presentarán al ayuntamiento antes del dia 20 de Junio próximo; en la inteligencia que pasado dicho dia, perderán todo derecho à reclamar de agravios, segun está mandado. Arcones 22 de Mayo de 1852.=El alcalde, Pedro Herranz.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Relacion *de las cantidades que se hallan depositadas en la caja de esta Direccion general correspondientes á los alcances que dejaron al fallecer en los individuos que à continuacion se expresan.*

CLASES.	NOMBRES.	EL DE LOS PADRES.	PUEBLOS DE SU NATURALEZA.	ALCANCES. Rs. vn.	Mrs.
Artillero.	Genaro Perez.	Antonio y Bárbara Izquierdo.	Mota (en Aragon.).	1,723	»
Cabo 2.º	Francisco Ferreiro . .	José y Apolonia Martinez.	Orol (en Galicia.).	1,063	»
Artillero.	Manuel Belaez.	Cárlos y María Antonia Blanco. . . .	Vineiro (en Galicia.).	475	»
Idem	Ramon Medina.. . . .	José y María Bogas.	Yator (en Granada.).	366	»
Idem.	Bernardo Galvan. . . .	Domingo y Melchora Mesquita. . . .	Gurumela (en Zamora.).	593	»
Sargento 2.º	José Andrés.	Domingo y Manuela Fernandez. . . .	Santiago (en Oviedo.).	3,061	6
Artillero.	Mateo Ruiz..	José y María Canales.	Ajezares (en Murcia.).	826	»
Idem.	Pedro Tabares.	Benito y Francisca Arenas.	San Lorenzo (en Madrid).	1,567	»
Idem.	José Muelas.	Pedro y Antonia Rodriguez.	Benandella (en Granada.).	1,675	»
Idem.	Francisco Sanchez. . .	Francisco y Juana Salvador.	Verjer (en Cádiz.).	1,889	»
Idem.	José Vidal.	Alejo y Josefa Andreus..	Torrentes (en Valencia.).	340	»
Idem.	Lucio Monge.	Máximo y Leandra Era.	Irsepul (en Guadalajara).	84	»
Idem.	Ramon Rivas.	Juan é Ignacia Pegumento.	Motril (en Granada).	1,133	»
Idem.	José Gonzalez.. . . .	Manuel y Bárbara Pastrana.	Canarias.	1,630	»
Idem.	Vicente Vilar..			1,039	»
Sargento 2.º	Ramon García.	Manuel y Anastasia Espinosa. . . .	Villa Muriel (en Palencia.).	3,300	»
Artillero.	Manuel de Gracia. . .	Eugenio y Vicenta Medio.	Epita (en Zaragoza.).	235	»

Madrid 12 de Marzo de 1852.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, por D. Celestino Mas y Abad, abogado y Diputado á Córtes.

Obra la mas útil de cuantas en su género hay publicadas é indispensable à los alcaldes, à los ayuntamientos y à sus secretarios para el despacho de sus funciones, recomendada por el Gobierno de S. M. à las muincipalidades en Reales órdenes de 27 de Febrero de 1850 y 4 de Diciembre de 1851, y abonable su importe en las cuentas del presupuesto.

Todo elogio despues del que hace el Gobierno en las citadas Reales órdenes es supérfluo, bastando decir con aquel que es un libro en el cual los ayuntamientos tienen todas las leyes, decretos y reglamentos cuyo conocimiento les interesa, con esplicaciones y abundantes formularios para toda clase de expedientes. En breve se publicará un Apéndice que comprenderá todo lo qne se haya innovado desde la impresion del Consultor hasta la del apéndice.

El precio de la obra es de 60 rs. vn. para los que la adquieran desde luego ó dejen nota de suscricion caso de no haber ejemplares, siendo despues de agotada la edicion para los no suscritos, 90 rs. y los apéndices á precio doble del módico que se les fije al publicarlos.

Puntos de expedicion: en Madrid, librería de la Publicidad; en esta provincia en la Depositaría del Gobierno de la misma.

D. Angel de Gaspar y hermano, relojeros constructores, procedentes de Madrid, ofrecen sus servicios á los pueblos de esta provincia. Viven en los portales de la plaza, número 1.º en Segovia.

Destruida parte de la presa del molino harinero, titulado de Hornos, sito en término del lugar de la Armuña, y debiendo procederse á su reparacion y nuevo arriendo, se invita por medio de este anuncio á los que quieran encargarse de uno y otro; advirtiendo que el contrato se verificará el dia 31 del actual á la una de su tarde en la casa habitacion de la propietaria en esta ciudad, plazuela de San Esteban, núm. 2, donde se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Los testamentarios de Benita Espinosa legítima consorte de Santiago Gonzalez vecino de la villa de Turégano, y en primeras nupcias de Petra Pereda, para continuar con acierto en las operaciones de su encargo, aceptado de tales y contadores, citan á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de la Petra Pereda para que le deduzcan en el tiempo que la Ley les permite sino quieren les pare perjuicio. Turégano y Mayo 17 de 1852.=Los contadores testamentarios, Anastasio Borreguero y Celedonio Domingo.

Se ceden en venta tres censos perpétuos que fueron de los conventos de Párraces y el Parral de esta ciudad, y rinden anualmente 245 fanegas y media de grano, que pagan los concejos de Etreros, Muñopedro y Marazuela en esta provincia. Faltan por vencer cinco plazos, siendo el primero á fines de este año. La persona que quiera interesarse en su compra, acudirá á D. José Mochales, vecino de esta ciudad, calle de San Agustin, núm. 21, quien está autorizado por el actual poseedor.

En el dia 18 del corriente por la tarde desapareció del prado un caballo propio de Félix Esteban, vecino del pueblo de Aragoneses, cuyas señas son las siguientes: edad cuatro años, alzada seis cuartas y seis dedos, calzado de las cuatro patas, esquilado á raya, en el costillar derecho una cicatriz de haber estado rozado, lleva en una mano un cacho de soga como de una vara con la que estaba atado.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.